

ACUERDO que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VI, XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y V, 3, fracción III, 8, fracción XV, 36, 37 y 38, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, fracción I y 38, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de determinar a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público y, definir las obligaciones que éstos asumen para con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones, también describe el proceso a través del cual se llevará el registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Que en ese sentido, dicha Ley contempla en sus artículos 8, fracción XV y 38, párrafo primero y tercero que, todo servidor público tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y, que para tal efecto, esta Secretaría de la Función Pública, podrá determinar que la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial, por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine, empleándose para ello, medios de identificación electrónica, como sería, la firma electrónica avanzada.

Que de igual manera, dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública se encuentra la de recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, ya que éstas contienen información que le permite a esta dependencia conocer la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, por ende, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, constituyéndose así, las declaraciones patrimoniales, en instrumentos útiles e indispensables para analizar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, para inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito.

Que uno de los principales propósitos de este Gobierno es el de simplificar sus procedimientos, trámites y servicios, a través del empleo de sistemas administrativos y tecnológicos de vanguardia, a fin de evitar dispendios, elevar su eficiencia y abatir los niveles de corrupción en el país, resaltando por ende, la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar y transparentar la gestión pública, haciéndola más eficiente al ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad.

Que el 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, a fin de promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que dicho acuerdo previó la creación, con carácter permanente, de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, integrada por los representantes designados por los Titulares de las secretarías de Economía, de la Función Pública y del Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal.

Que en este contexto, el 24 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, con el propósito principal de evitar la duplicidad o multiplicidad de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada asociados a una misma persona; y el de establecer el reconocimiento de los mismos por las Autoridades o Agencias Certificadoras de las Dependencias, Entidades y Prestadores de Servicios de Certificación.

Que por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de registro de situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, le fueron conferidas a esta Secretaría de la Función Pública y, con el propósito de implementar el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, para que a través de ella, se certifique la identidad del servidor público que cumple con

la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES, POR MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Agencia o Autoridad Certificadora:** Las Dependencias, Entidades, Organizaciones, Instituciones y Proveedores de Servicios de Certificación que cuentan con la infraestructura tecnológica para la emisión y registro de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada;
- b) **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante, la clave pública y la clave privada;
- c) **Clave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante;
- d) **Clave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;
- e) **Declaraciones:** Las Declaraciones de Situación Patrimonial descritas en el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- f) **DeclaranET plus:** El sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, con dirección electrónica en Internet: <http://declaranet.gob.mx>, con registro público de derechos de autor, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- g) **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Federal Centralizada en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo en su caso a sus órganos administrativos desconcentrados;
- h) **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de Entidad paraestatal, a que se refieren los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- i) **Firma Electrónica Avanzada:** Medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos personales no repetibles, que asociados con un documento, son utilizados en sustitución de la firma autógrafa y que surte plenos efectos legales, por garantizar la integridad de la información, ser atribuible al firmante y estar accesible para ulterior consulta;
- j) **Medios remotos de comunicación electrónica:** los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;
- k) **Prestador de Servicios de Certificación:** Persona física o moral que cuenta con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para la emisión, registro y administración de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada y que se encuentra acreditado por la Secretaría de Economía;
- l) **Secretaría:** la Secretaría de la Función Pública;
- m) **Servidores públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos que al efecto emita la Secretaría, y

TERCERA.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaranET plus, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

Los formatos de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en la dirección electrónica <http://declarant.gob.mx>.

CUARTA.- Sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTA.- Los servidores públicos utilizarán exclusivamente su firma electrónica avanzada expedida por Agencia o Autoridad Certificadora al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

SEXTA.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción.

SEPTIMA.- La expedición y revocación de un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, se realizará en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2006.

OCTAVA.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el primero de junio de 2009.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor este Acuerdo, se abroga el "Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002.

TERCERO.- Al entrar en vigor este Acuerdo, se abroga el "Acuerdo por el que se reforman las normas segunda, cuarta, quinta primer párrafo, séptima y décima del diverso que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006.

CUARTO.- La Autoridad Certificadora de la Secretaría expedirá certificados digitales de firma electrónica conforme a lo dispuesto por las Normas que se establecen en los Acuerdos señalados en las disposiciones Segunda y Tercera transitorias que anteceden, hasta el 31 de mayo de 2009. A partir del primero de junio de 2009, la Secretaría suspenderá la emisión de dichos certificados digitales hasta en tanto implemente las condiciones necesarias que le permitan dar cabal cumplimiento en la expedición de certificados digitales de firma electrónica avanzada en los términos del Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado el 24 de agosto de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

Los certificados digitales de firma electrónica vigentes que se hayan expedido conforme a lo dispuesto por las Normas que se establecen en los Acuerdos señalados en las citadas disposiciones Segunda y Tercera transitorias que anteceden, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2009, quedando los mismos sin efectos a partir del 1o. de enero de 2010, en virtud de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

QUINTO.- Derivado de lo dispuesto en el artículo transitorio que antecede, y a fin de permitir el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, la Secretaría reconocerá, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados digitales de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, hasta en tanto las Agencias o Autoridades Certificadoras, implementen las medidas necesarias que les permitan operar en los términos del Acuerdo Interinstitucional citado en el artículo anterior.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.